



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA
Apoderado:	EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
Demandado:	JOLBER ARLEX PALACIOS ESCOBAR
Radicación:	18592408900120240002800

Teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa el memorial radicado por el apoderado judicial de la entidad demandante, manifiesta que presenta corrección de demanda.

Conforme lo expuesto, tenemos que el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Tal norma aclara frente a la reforma de la demanda que la misma procede solo por una vez, y que la parte actora debe cumplir unas reglas, entre las que se tiene, que solo se considera que hay reforma a la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos en que ellas se fundamenten, o si se piden o allegan nuevas pruebas, sin que pueda sustituirse la totalidad de las partes, ya sean demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones de la demanda aunque se pueda prescindir de algunas o se incluyan otras nuevas.

Aunado, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Como quiera que una vez revisada la solicitud de la corrección de la demanda, ésta se trata de la corrección de la pretensión primera, así: *"Que se Libre mandamiento ejecutivo a favor de LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" y en contra del señor JOLBER ARLEX PALACIOS ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía N°1.115.942.986 expedida en Puerto Rico Caquetá y como consecuencia de ello, se le ordene pagar las siguientes sumas de dinero."*, se advierte de la lectura, que ello obedece al nombre y apellidos completos del demandado y como quiera que la modificación de la pretensión es procedente dentro de lo señalado por el artículo 93 del CGP, fue solicitada antes de fijarse fecha de audiencia inicial, igualmente, fue presentada en escrito integral y es la primera vez que se solicita corrección, se ajusta a lo contemplado por dicha normatividad. Así las cosas, ante el cumplimiento de requisitos citados, procede el Juzgado, en consecuencia, dispondrá la admisión de la corrección y la respectiva notificación de esta providencia al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la corrección de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

En todo lo demás queda tal cual como está en la demanda y el auto Interlocutorio Civil No. 037 del 13 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago y córrase traslado de la **reforma de la demanda** al señor JOLBER ARLEX PALACIOS ESCOBAR, entregándosele copia de la misma y sus anexos.

NOTIFÍQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:
Carrera 5 Calle 4 Esquina B/ El Centro - Tel. 4312140
E-mail: j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 025,
fijado hoy 01 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7915253f173d1b2e708042e40e495e295f8953edc375582543fdc9226732919**

Documento generado en 22/03/2024 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>